

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS
RADICACIÓN : 32-2012-918

0A-JCMES-PH 1:58

004146 FEB282020

Handwritten signature and initials: "JCB" at the top right, a large signature in the middle, and "u #15" at the bottom right.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.160.877 expedida en Cali (Valle), abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 296.614 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A**, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APLEACION , contra el **auto No. 8563 de fecha el 16 de diciembre de 2019**, mediante el cual niega la solicitud de oficiar al juzgado 7 civil municipal de ejecución de Cali, para el levantamiento del embargo que recae sobre el automotor de placas **KGZ416**, actuación que no comparto y por lo cual interpongo el presente recurso:

- El juzgado manifiesta que no es posible acceder a la petición de oficiar a dicho despacho, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa que el actor hubiese cumplido con la carga de registrar la adjudicación del vehículo rematado, siendo carga exclusiva de este, pues de lo contrario no se hubiese presentado el impase.

Conforme a lo anterior, me permito indicar al despacho lo siguiente:

Indico a su señoría que el actor si cumplió con la carga que le corresponde, pues el oficio de levantamiento con sus respectivas actas de remate se radico ante la Secretaria de Transito de Cali el día **7 de octubre de 2014** por medio del cual dicha entidad levanto el respectivo embargo sobre el automotor, es decir el adjudicatario si cumplió con su carga y es deber de la Secretaria de Transito inscribir la adjudicación y así evitar inscribir más embargos al automotor que fue rematado por medio de subasta pública, pues se reitera que así aparezca a nombre del mismo propietario es un bien que la calidad de propietaria la ostenta otra persona que por medio de la ley le fue adjudicado dicho automotor.

Igualmente, el proceso culmino con el remate de la prenda sin tenencia a favor del cesionario del crédito y la garantía real constituida por el deudor a favor del acreedor inicial. Esto implica, que todo lo relativo a la prenda sin tenencia, como garantía real y actualmente realizada o efectivizada con la adjudicación al acreedor prendario, le otorga al acreedor cesionario, todos los derechos patrimoniales sobre el bien

147

grabado en prenda, los cuales, no pueden limitarse, obstaculizarse e impedirse su goce legítimo por parte de ninguna persona, pues, la venta en subasta pública que culminó con la adjudicación por cuenta del crédito prendario al cesionario del mismo, realizada por su despacho, implica además el deber legal y constitucional de garantizar el ejercicio pleno del derecho de propiedad otorgado, el cual se ve vulnerado por el embargo y decomiso emitido por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD 05-2012-736 .

Manifiesto que el actuar lesiona el **Principio Fundamental Constitucional al Debido Proceso**, institucionalizado en el **ARTICULO 29**, ya que el vehículo fue adjudicado por cuenta del crédito y que la garantía real debe estar libre de limitaciones para ejercer el derecho pleno de propiedad que corresponde.

es preciso indicar que, dentro del trámite ejecutivo, y conforme a la norma que actualmente nos rige, es un bien grabado con prenda y que es prevalente, más aún cuando el bien se adjudicó por cuenta del crédito, causando perjuicios a la parte ya que el vehículo se encuentra decomisado y puesto a disposición de la bodega JM

Ahora bien, es de conocimiento del despacho pues reposa dentro del expediente escrito que se indica que no se había podido realizar dicho traspaso por la deuda de impuestos que tiene el automotor y que se han ido cancelando paulatinamente, por tal razón no es lógico que se impida por parte de un tercero el goce de un bien rematado, más aún cuando se radico ante la secretaria la respectiva documentación que indica que fue adjudicado al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

SOLICITUD ESPECIAL

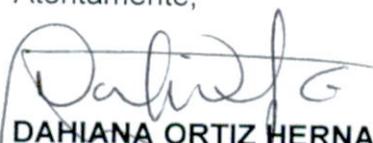
5. Conforme lo anterior, solicito de manera comedida se revoque el auto atacado y se despache favorable oficiar al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD 05-2012-736. ordenándole se levante las medidas de embargo, secuestro y decomiso manifestando que el vehículo grabado con prenda sin tenencia fue adjudicado al cesionario y que sus derechos de señor y dueño se están viendo afectados por la medida cautelar.
6. Se oficie a la secretaria de tránsito municipal de Cali, para que desplace el embargo radicado por el demandante BIENCO S.A. y registre la adjudicación del automotor realizada desde el 2014 y así evitar que se le inscriban más embargo por parte de terceros.
7. Ordénese radicar nuevamente el embargo sobre el automotor de placas KGZ416 haciendo valer la garantía real, hasta tanto se materialice el traspaso de dicho automotor al adjudicatario
8. Ordénese levantar el embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas KGZ416 y se ordene la entrega del automotor al adjudicatario.

140

Dejo así sustentado el recurso de apelación dentro del término legal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ

cedula de ciudadanía No. 1.144.160.877 expedida en Cali

Tarjeta Profesional No. 296.614 del H. Consejo Superior de la Judicatura